|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 alDocumento 58(Add.21)-S** |
|  | **13 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Indonesia (República de) |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia  |
|  |
| Punto 7(C) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(C) Tema C – Examen o posible cancelación del mecanismo de publicación anticipada para las redes de satélites sujetas a coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones

Introducción

Indonesia apoya el Método C2, Opción A, tal y como figura en el Informe de la RPC, que propone que se suprima la necesidad de una API para las redes de satélites sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 del RR.

Propuestas

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo
de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8*bis*     (CMR-12)

Sección I – Publicación anticipada de la información relativa
a las redes o sistemas de satélites

Generalidades

MOD INS/58A21A3/1

9.1 Antes de iniciar cualquiera de las medidas previstas en este Artículo o en el Artículo 11 con respecto a las asignaciones de frecuencia a una red o sistema de satélites no sujeto al procedimiento de coordinación descrito en la Sección II del Artículo 9 *infra*, la administración interesada, o una9 que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, enviará a la Oficina, con anterioridad al procedimiento de coordinación descrito en la Sección II del Artículo 9, cuando sea aplicable, una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) con una antelación no superior a siete años y preferiblemente no inferior a dos a la fecha prevista de la puesta en servicio de la red o del sistema (véase también el número 11.44). Las características que deben proporcionarse a estos efectos figuran en el Apéndice 4. La información de coordinación o notificación, puede notificarse igualmente a la Oficina al mismo tiempo; se considerará recibida por la Oficina no antes de seis meses a partir de la fecha de recepción de la información para publicación anticipada cuando es necesaria la coordinación en virtud de lo dispuesto en la Sección II del Artículo 9. Cuando no es necesaria dicha coordinación, la notificación se considerará recibida por la Oficina no antes de seis meses a partir de la fecha de publicación de la información para publicación anticipada.     (CMR-15)

**Motivos:** Suprimir la necesidad de una API para las redes de satélites sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 del RR.

ADD INS/58A21A3/2

9.1*bis* Antes de iniciar cualquiera de las medidas previstas en el Artículo **11** con respecto a las asignaciones de frecuencia a una red o sistema de satélites sujeto al procedimiento de coordinación descrito en la Sección II del Artículo **9** *infra*, la administración interesada, o una9 que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, enviará a la Oficina solicitudes de coordinación de conformidad con el número **9.30** con una antelación no superior a siete años a la fecha prevista de la puesta en servicio de la red o del sistema (véase también el número **11.44**).

**Motivos:** Esta adición tiene por objeto aclarar el cálculo del plazo de siete años para los sistemas/redes de satélites sujetos a coordinación.

ADD INS/58A21A3/3

Sección IA – Publicación anticipada de información relativa a las redes o sistemas de satélites que no están sujetos a coordinación con arreglo al procedimiento de coordinación de la Sección II

MOD INS/58A21A3/4

9.2Deberán enviarse a la Oficina, tan pronto como se disponga de ellas, las modificaciones a la información enviada de conformidad con el número **9.1**. La utilización de una banda de frecuencias adicional, la modificación de una posición orbital en más de  6 para una estación espacial que utilice la órbita de satélites geoestacionarios, la modificación del cuerpo de referencia o la modificación de la dirección de transmisión para una estación espacial que utilice una órbita de satélite no geoestacionario requerirá la aplicación del procedimiento de publicación anticipada.     (CMR-15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 del RR.

NOC INS/58A21A3/5

9.2A Si se encuentra que la información está incompleta, la Oficina deberá recabar inmediatamente de la administración interesada cualquier aclaración e información no proporcionada.

NOC INS/58A21A3/6

9.2B Al recibir la información completa enviada de conformidad con los números **9.1** y **9.2**, la Oficina deberá publicarla10 en una Sección especial de su BR IFIC dentro de un plazo de tres meses. Cuando la Oficina no esté en condiciones de cumplir el plazo mencionado anteriormente, informará periódicamente a las administraciones, dando los motivos para ello.     (CMR‑2000)

SUP INS/58A21A3/7

Subsección IA – Publicación anticipada de información relativa a las redes
o sistemas de satélites que no están sujetos a coordinación con arreglo
al procedimiento de la Sección II

NOC INS/58A21A3/8

9.3 Si, al recibir una BR IFIC que contiene información publicada de conformidad con el número **9.2B**, una administración estima que puede causarse una interferencia inaceptable a sus redes o sistemas de satélites existentes o proyectados, comunicará sus comentarios en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la BR IFIC a la administración que haya publicado la información sobre los detalles de la interferencia prevista a sus sistemas existentes o planificados. También se enviará a la Oficina una copia de estos comentarios. A continuación ambas administraciones procurarán cooperar y aunarán esfuerzos para resolver cualquier dificultad, con la asistencia de la Oficina, si así lo solicita cualquiera de las partes, e intercambiarán toda la información pertinente adicional de que pueda disponerse. Si no se reciben esos comentarios de una administración dentro del plazo mencionado más arriba, puede suponerse que dicha administración no tiene objeciones con relación a la red o redes de satélites proyectadas del sistema del que se han publicado los detalles.

NOC INS/58A21A3/9

9.4 En caso de dificultades, la administración responsable de la red de satélites en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para resolver las dificultades sin tomar en consideración la posibilidad de que se hagan reajustes en las redes dependientes de otras administraciones. Si la administración responsable de la red en proyecto no llega a encontrar dichos medios, puede pedir a otras administraciones que consideren todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades. Las administraciones implicadas harán todo lo posible para resolver las dificultades mediante reajustes en sus redes, mutuamente aceptables. Una administración, en nombre de la cual se hayan publicado detalles de redes de satélites en proyecto de acuerdo con las disposiciones del número **9.2B** informará a la Oficina, después del periodo de cuatro meses, del progreso efectuado en la resolución de cualesquiera dificultades. Si es necesario, se presentará un informe posterior antes del envío de notificaciones a la Oficina, con arreglo al Artículo **11**.

NOC INS/58A21A3/10

9.5 La Oficina comunicará a todas las administraciones la lista de administraciones que hayan enviado comentarios de acuerdo con el número **9.3** y proporcionará un resumen de los comentarios recibidos.

NOC INS/58A21A3/11

9.5A El procedimiento de la Subsección IA se tendrá básicamente en cuenta para informar a todas las administraciones de lo que suceda en materia de utilización de las radiocomunicaciones espaciales.

SUP INS/58A21A3/12

Subsección IB – Publicación anticipada de la información relativa
a las redes o sistemas de satélites que están sujetos a coordinación
con arreglo al procedimiento de la Sección II

SUP INS/58A21A3/13

9.5B

SUP INS/58A21A3/14

9.5C

SUP INS/58A21A3/15

9.5D

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 del RR.

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones
de frecuencia en el Registro

MOD INS/58A21A3/16

11.44Entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa conforme a los números **9.1**, **9.1*bis*** o **9.2**, según proceda, y la fecha notificada20, 21 de puesta en servicio de cualquier asignación de frecuencias a una estación espacial de una red de satélites no deberán transcurrir más de siete años. Toda asignación de frecuencia que no haya sido puesta en servicio en el plazo estipulado será suprimida por la Oficina después de haber informado de ello a la administración por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo en cuestión.     (CMR‑15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1del RR. Estas modificaciones tienen por objeto aclarar el cálculo del plazo de siete años para los distintos tipos de redes de satélites.

MOD INS/58A21A3/17

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

20 11.44.1En el caso de las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales que se pongan en servicio antes de que finalice el proceso de coordinación y para las cuales los datos de la Resolución **49 (Rev.CMR‑15)** o laResolución **552 (CMR-15)**,según proceda, han sido presentados a la Oficina, la asignación seguirá teniéndose en cuenta durante un periodo máximo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información prevista en el número **9.1*bis***. Si la Oficina no ha recibido la primera notificación para la inscripción de las asignaciones correspondientes en virtud del número **11.15** al final de dicho periodo de siete años, estas asignaciones serán suprimidas por la Oficina después de haber informado de ello a las administraciones notificantes de las medidas que prevé adoptar, con seis meses de antelación.     (CMR‑15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1del RR. Estas modificaciones tienen por objeto aclarar el cálculo del plazo de siete años para los distintos tipos de redes de satélites.

MOD INS/58A21A3/18

11.48Cuando, al expirar el periodo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información pertinente completa a la que se hace referencia en los números **9.1, 9.1*bis*** o **9.2**, según proceda, la administración responsable de la red de satélites no haya puesto en servicio las asignaciones de frecuencia a estaciones de la red, no haya presentado la primera notificación de inscripción de las asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.15** o, cuando se requiera, no haya presentado la información de diligencia debida de conformidad con la Resolución **49 (Rev.CMR‑15)** o la Resolución **552** (**CMR-15)**,se anulará la información correspondiente publicada en virtud del número **9.2B** y del número **9.38**, según proceda, pero solamente después de informar a la administración interesada al menos seis meses antes de la fecha de expiración mencionada en los números **11.44**, **11.44.1** y, cuando se requiera, en el § 10 del Anexo 1 a la Resolución **49** (**Rev.CMR-15)**.     (CMR‑15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 del RR. Estas modificaciones tienen por objeto aclarar el cálculo del periodo de 7 años para los distintos tipos de redes de satélites.

Nota 1: Tal vez sea preciso introducir las consiguientes modificaciones en el Apéndice **4** del RR (supresión de «X» en la columna «Notificación o coordinación de una red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)» para el punto A.13.a) y en el Apéndice 5 al RR (modificación de la nota de pie de página «3» para suprimir las referencias a la coordinación de una red de satélites en relación con el número 9.1 del RR), así como en las Resoluciones 49 (Rev.CMR-12) (§ 4 del Anexo 1) y 552 (CMR-12) (§ 8 del Anexo 1).

Nota 2: Tal vez sea preciso introducir modificaciones también en la Resolución 55 (Rev.CMR-12) según las conclusiones que se alcancen en relación con la cuestión examinada en la sección 5/7/3.3.2 anterior.

MOD INS/58A21A3/19

RESOLUCIÓN 491 (Rev.CMR-15)

Debida diligencia administrativa aplicable a ciertos servicios
de radiocomunicaciones por satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

…

considerando además

…

resuelve

…

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 49 (Rev.CMR-15)

…

4 La administración que solicite la coordinación para una red de satélites con arreglo al § 1 anterior enviará a la Oficina lo antes posible y antes del final del periodo establecido como límite en el número **9.1*bis*** para la entrada en servicio, la información de debida diligencia relacionada con la identidad de la red de satélites y del fabricante del vehículo espacial según se especifica en el Anexo 2 a la presente Resolución.

...

MOD INS/58A21A3/20

RESOLUCIÓN 552 (CMR-15)

Acceso a largo plazo y desarrollo de la
banda 21,4-22 GHz en las Regiones 1 y 3

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*…*

resuelve

…

AnexO 1 A LA Resolución 552 (CMR-15)

…

8 Si transcurridos 30 días desde el final del periodo de siete años contados a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información completa pertinente en virtud de los números **9.1*bis*** o **9.2**, según el caso, y una vez finalizado el periodo de tres años contados desde la fecha de suspensión de conformidad con el número **11.49**, la Oficina no ha recibido aún la información completa descrita en la presente Resolución, procederá a anular las correspondientes asignaciones de frecuencia y se lo comunicará posteriormente a la administración interesada.

…

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_